

RESOLUCIÓN N° 9869

12 OCT 2017

Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 6965 de 16 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** para desarrollar la *modalidad de Internado en niños, niñas y mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012, y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 8282 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del mencionado artículo, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bello, fue creada mediante Ordenanza Departamental No. 12 de 10 de diciembre de 1994.

Que mediante Ordenanza No. 17 del 2 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia, transformó la entidad en una Empresa Social del Estado, descentralizada del Orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según constancia del 16 de mayo de 2017 emitida por Director de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que mediante Resolución 6965 del 16 de agosto de 2017, proferida por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, ubicada en la sede administrativa y operativa en la Calle 38 # 55-310 del municipio de Bello- Antioquia, con capacidad instalada de 85 cupos, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en población de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que mediante radicado No. E-2017-426028-0101 de fecha 28 de agosto de 2017 el gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, solicitó una ampliación de la capacidad instalada.

9809

2 OCT 2017

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 6965 de 16 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** para desarrollar la *modalidad de Internado en niños, niñas y mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.*

Que los días 11 y 19 de septiembre de 2017, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la sede de la Regional Antioquia, realizaron visitas a la sede administrativa y operativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en la Calle 38 # 55-310 de la ciudad de Bello, con el fin de realizar verificación de las condiciones de infraestructura.

Que para efectos de la individualización de la sede donde se desarrolla la modalidad de Internado en niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, se requiere la descripción general del inmueble así: en su interior está construido como una ciudadela con diferentes bloques, se ubica en un lote de aproximadamente 85.435,18 metros cuadrados con un área construida 30.635,42 metros cuadrados.

Al interior de este inmueble se encuentran los diferentes bloques denominados de la siguiente forma:

- Bloque Administrativo
- Bloque urgencias
- Bloque Mujeres
- Bloque Centro de Protección Integral
- Bloque Niños
- Bloque Pensión
- Bloque Servicio de Alimentación

La modalidad se desarrolla en el Bloque denominado Centro de Protección Integral, el cual se encuentra ubicado en la parte superior izquierda de la entidad, sus alrededores limitan: por el norte con el área de cafetería y talleres, por el sur con una huerta y la institución educativa (liceo Antioqueño), por el oriente limita con bloque de mujeres y por el occidente con una zona verde.

El bloque de protección número 2 es el que la entidad presenta para la ampliación de la capacidad instalada, este se ubica en el costado sur del hospital, en el norte limita con el Centro de Investigación del hospital, al sur con el Liceo Antioqueño, al oriente con el servicio de urgencias del hospital y al occidente con el bloque uno (1) en el cual actualmente opera la modalidad con la licencia de funcionamiento para la cual se hace la solicitud de ampliación de cupos.

Que como consecuencia de las visitas realizadas, la revisión documental y los registros filmicos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General, emitieron concepto FAVORABLE para aumentar la capacidad instalada en 65 cupos.

9859

12 OCT 2017

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 6965 de 16 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** para desarrollar la modalidad de Internado en niños, niñas y mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 6965 de 16 de agosto de 2017, en el sentido de aumentar la capacidad instalada con cupos adicionales para la atención de la modalidad en el bloque de protección número 2 del inmueble ubicado en la Calle 38 No.55-310 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución. En tal sentido la capacidad instalada total es de 150 cupos.

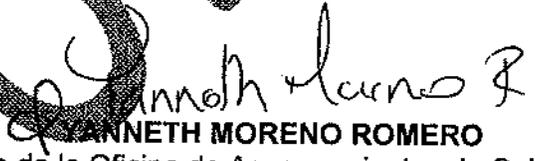
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución 6965 de fecha 16 de agosto de 2017, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** en los términos establecidos en los artículos 55 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

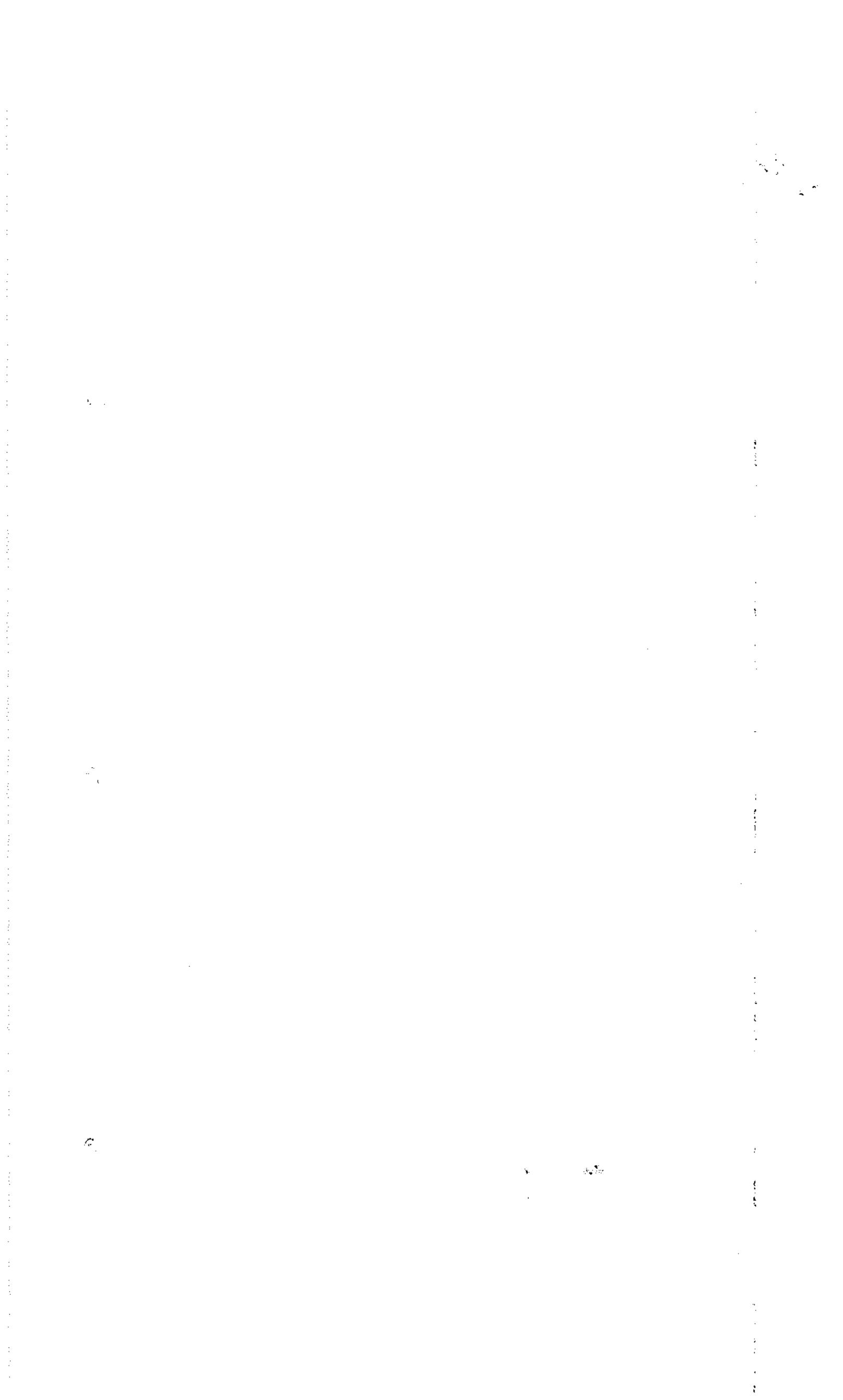
ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 OCT 2017


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González / Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Luis Antonio Guerrero Benavides, Martha Patricia Manrique Soacha / Aprobó: Yanneth Moreno Romero / Luz Karime Fernández Castillo.





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 9869 del 12 de octubre de 2017, emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por la cual *“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 6965 de 16 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA para desarrollar la modalidad de Internado en niños, niñas y mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.”*, emanada del ICBF, decisión notificada personalmente el día 12 de octubre de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

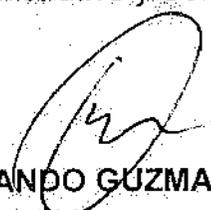
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 12 días del mes de octubre de 2017, siendo las 4:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor **ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.575.246, en calidad de Representante Legal, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 9869 del 12 de octubre de 2017, emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por la cual *"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 6965 de 16 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA para desarrollar la modalidad de Internado en niños, niñas y mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad"*.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678


ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ
Notificado
C.C N° 98.575.246

Renuncia a términos.